

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Acorde con la solicitud de *Acumulación de Proceso* obrante en los archivos 116 y 117 y como no se tiene conocimiento aquí de la demanda promovida ante el *Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca* bajo la partida 688954089001-2022-00082-00, atendiendo lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P. se dispone **oficiar** a la referida autoridad jurisdiccional para que remita esas diligencias a efectos de poder decidir lo pertinente.

De conformidad con lo indicado en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213, se designa al abogado **Jorge Luis Quintero Gómez** quien puede ser ubicado en la dirección *Carrera 12 No.34-67, Oficina 606, Los Castellanos, Bucaramanga, Cel.3176644314. Correo electrónico: abogado@jorgeluisquinterogomez.com* como **curador ad-litem** de los **Herederos indeterminados de José Manuel Díaz Bohórquez**.

Comuníquese a costa de la parte actora la designación al Curador en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso para que concurra a notificarse del auto admisorio; dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente proveído debe el demandante allegar las constancias respectivas.

Conforme el memorial obrante en el archivo 125, se entiende **revocado el poder** conferido por la demandante al abogado *Alexander Fabián Blanco Luna*, en consecuencia y conforme el poder conferido, se **reconoce** al abogado **Germán Darío Prada Prada** identificada con T.P. # 291.227 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como su apoderado judicial.

Conforme a los memoriales obrantes en los archivos 064 y 065, 068 y 069, 082 y 083, se **reconoce** a la abogada **Ingrid Azucena Morante Hernández** identificada con T.P. # 241.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de los demandados *Noel Díaz Díaz, Manuel Alberto Díaz Díaz y Luz Nayibe Díaz Díaz*. En ese sentido, se **requiere** a la abogada para que acredite la inscripción del correo ingrid-06711@hotmail.com en el Sistema SIRNA a lo conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213, dado que en consulta efectuada por la secretaría de este juzgado se constató que esa dirección electrónica no obra allí registrada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ddb9a737a72a8634615a158d6a5c966c3e46c77ecfb83743a8acd624403cb9d

Documento generado en 24/05/2023 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>